AVISO 8° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos del Consumidor, se informa que: en juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Ticketek", causa Rol N° C-5711-2013, tramitado ante el Octavo Juzgado Civil de Santiago, con fecha 1 de julio de 2013 se declaró admisible la demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado legalmente, por don Juan José Ossa Santa Cruz, Rut. 13.550.967-1, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, Santiago, en contra de Ticketek CO, SPA., Rut 76.183.164-K, del giro de su denominación, representada legalmente por don Erik Matsukuma, ignoro Rut y profesión, ambos domiciliados en calle La Concepción N° 266, oficina 503, comuna de Providencia.

En síntesis, Ticketek en su calidad de empresa de servicio de venta de entradas, es demandada por vulnerar lo dispuesto en el artículo 16 letras a), e) y g), artículo 3 letras a) y b), artículo 4, artículo 17 y artículo 23, todos de la Ley N° 19.496, ya que incluyó cláusulas abusivas en su contrato de adhesión contenido en su página web, bajo los títulos denominados

"Nuestras Políticas" y "Nuestras Políticas Print at Home".

Por medio de la demanda se solicitó específicamente al tribunal: 1. Que declare admisible la demanda, por cumplir ésta con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley 19.496 y, en consecuencia, conferirle traslado a la demandada por el plazo de diez días fatales para contestar la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 inciso 2° de la Ley 19.496. 2. Que declare la abusividad y consecuente nulidad de las cláusulas citadas en el cuerpo de esta demanda, privándolas de todo efecto jurídico. 3. Ordenar la cesación de todos aquellos actos que la demandada ejecuta con ocasión de las cláusulas cuya nulidad por abusividad se ha solicitado. 4. Que determine, en la sentencia definitiva, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por las demandadas, y declare la procedencia y monto de las correspondientes indemnizaciones o reparaciones a favor del grupo o de cada uno de los subgrupos que correspondan, conforme a lo establecido en los artículos 51 N° 2, 53 A y 53 C letra c), todos de la Ley 19.496. 5. Que declare la responsabilidad infraccional de la demandada, imponiéndole, por cada una de las infracciones cometidas que se acrediten en el proceso y respecto de cada consumidor afectado, el máximo de las multas previstas por la ley o, en subsidio, aquellas que determine conforme a derecho. 6. Que condene en costas a la demandada.

Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de acciones, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 6005946000. Lo que notificó a los consumidores que se consideren afectados, La Secretaría.